

# DICTAMEN

XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO



ARCHIVO  
OFICIALÍA MAYOR



## PODER LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"

"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNEIDAD"

*Rosario 6*  
*11:49h-*  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
**RECIBIDO**  
24 OCT. 2023  
OFICIALÍA MAYOR

## DICTAMEN

### COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

**C. DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.**

## HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE  
LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE  
VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE  
SE DICTAMINA BAJO LOS SIGUIENTES:**

## MARCO NORMATIVO

**1.- Autoridades competentes para la fiscalización de los recursos públicos.** - Tienen tal carácter el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en el ámbito de sus esferas competenciales.

De acuerdo con lo que establece la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el **Congreso del Estado** tiene facultades para:

"Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, entes públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.

La revisión y fiscalización de la cuenta pública será realizada a través de la **Auditoría Superior del Estado**, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley de la materia. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, dicho ente fiscalizará las acciones de Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de dicho ente tendrán carácter público.

Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de





los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley."

**2.- Cuenta Pública.** - Es el documento a que se refiere el artículo 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que los entes públicos deben rendir ante el Congreso del Estado. Se integra principalmente por información contable, información presupuestaria, información programática y la información complementaria.

El contenido de la Cuenta Pública se encuentra establecido en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que al respecto prevé:

**"Artículo 53.-** *La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:*

*I.- Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;*

*II.- Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;*

*III.- Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;*

*IV.- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:*

*a) Ingresos presupuestarios;*

*b) Gastos presupuestarios;*

*c) Postura Fiscal;*

*d) Deuda pública, y*

*V.- La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad."*

**3.- Plazo de presentación de la Cuenta Pública.** - La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. (Art. 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado)

En dichos informes, que tendrán carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública al patrimonio de los entes públicos estatales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los Informes





del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 66 bis de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

**4.-Obligación de presentación de la cuenta pública a cargo de los Órganos Constitucionales Autónomos.-** Se reitera que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado en la especie vinculan a los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Baja California Sur a presentar la Cuenta Pública ante esta Soberanía Legislativa, al clasificarlos expresamente como "Entes Públicos" y "Entidades Fiscalizadas", indistintamente. Lo anterior se corrobora en la fracciones VII y VIII del artículo 4º de Ley en cita invocada, la cual precisa quienes son "Entes Públicos" para efectos de esa Ley, mismo precepto que dispone lo siguiente:

**"Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**VII. Entes Públicos:** Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;"

**VIII. Entidades fiscalizadas:** los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o participaciones estatales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;"

**5.- Informe Mensual.** - El Informe que mensualmente y como parte integrante de la cuenta pública, rinden de manera consolidada cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a los artículos 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (artículo 4, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

**6.- Plazo de presentación de los Informes Mensuales.** - Conforme a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, **"los Entes Públicos rendirán directamente a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales referidos en la fracción XX del artículo 4 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate."**

**7.- Auditoría.** - Es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la





normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada (artículo 4, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

En esencia una auditoría consiste en una revisión del estado que guardan las finanzas generales en las diversas áreas de un estado, municipio, organismo autónomo o de cualquier ente público, para determinar si los recursos presupuestarios que este ejerció los aplicó o no conforme a la ley. Pueden ser de Cumplimiento y Gestión Financiera, de Desempeño y de Obra Pública.

### **Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera**

Consiste en la revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente, en específico se revisan los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública presentados por la Entidad Fiscalizada, para verificar que los resultados obtenidos, la utilización de los recursos y el registro financiero se realicen de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Respecto a los ingresos, se verifica que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables; así como la forma y términos en que fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados.

En cuanto a los egresos, se examina que el ejercicio y registro de los recursos públicos se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y que las modificaciones presupuestarias estén justificadas y respaldadas.

### **Auditoría de Obra Pública**

Revisar que en las edificaciones, obras e infraestructura edificadas por la Entidad Fiscalizada se hayan empleado materiales en la cantidad y cantidad correctas que se encuentren estimadas en los proyectos de construcción y que en la ejecución de dichos proyectos se haya observado en lo conducente las normas aplicables previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

### **Auditoría de Desempeño**

Consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

**8.- Reglas para la práctica de auditorías.** - El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que realiza el H. Congreso del Estado de Baja California Sur auxiliado en sus funciones por la Auditoría Superior del Estado, quien practica las auditorías correspondientes debe cumplir con los siguientes requisitos:

a). - Las auditorías deben practicarse en forma posterior a la conclusión del año del ejercicio fiscal de que se trate. (Artículo 6º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).



b). - La Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar el Programa Anual de Auditorías en su página de internet y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículos 6 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

c). - Asimismo, la Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

**9.- Objeto de la Fiscalización de la Cuenta Pública.** - De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, tiene por objeto:

**"A.** *Evaluar los resultados de la gestión financiera:*

**I.** *La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;*

**II.** *Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;*

**III.** *Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal y municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal, de la Hacienda Pública Municipal, o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;*

**IV.** *Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, tales como:*

a) *Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;*

b) *Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y*

c) *Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;*

**B.** *Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:*





- I.** Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;
- II.** Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente y los programas sectoriales; y
- III.** Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- C.** Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y
- D.** Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales correspondientes."

**10.- Contenido del Informe General y su análisis.** - Se encuentra establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales disponen:

**"Artículo 33.-** La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.

**"Artículo 34.-** El Informe General contendrá como mínimo:

- I.** Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;
- II.** Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;
- III.** Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto estatal, gasto municipal, participaciones estatales y la evaluación de la deuda fiscalizable;
- IV.** La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, la Administración Pública Municipal y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;
- V.** Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Poder Legislativo para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;
- VI.** Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y
- VII.** La demás información que se considere necesaria."



**11.- Contenido del Informe Individual y su análisis.** - Está regulado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales prevén:

**"Artículo 35.-** *Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Poder legislativo, por conducto de la Comisión, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública."*

**"Artículo 36.-** *Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

- I.** *Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*
- II.** *Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*
- III.** *El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*
- IV.** *Los resultados de la fiscalización efectuada;*
- V.** *Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*
- VI.** *Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.*

*Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur."*

**12.- Reserva Temporal del Informe General, Informe Específico e Informe Individual.-** En términos de lo establecido en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y 118, fracciones V, VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, debe considerarse como información reservada temporalmente, al contenido del Informe General, Informe Específico e Informe Individual, al incluir información relativa a un proceso de auditorías que concluye a más tardar el 31 de Octubre del año en curso mediante la votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública por el Pleno del Congreso del Estado, aunado a que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos encargados de la fiscalización, formando parte de un proceso deliberativo; y que se relacionan con procedimientos para fincar





responsabilidad a servidores públicos. Dicha reserva deberá levantarse cuando se proceda a la discusión y votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública previsto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur.

**13.- Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública.-** Es el documento que contiene el análisis del Informe General y de la Cuenta Pública de un ente público en específico incluido en el Programa Anual de Auditorías, en el cual se determina si a dicha entidad se le aprueba o no su Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, mediante votación por el Pleno del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** — Con fecha del 10 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 23, el Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, quedando comprendido en dicho Programa el **H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, el cual quedó sujeto a la práctica de una auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera.

**SEGUNDO.** - El 31 de agosto de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 52, un Adendum Modificatorio al Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, sin implicaciones para esta Entidad Fiscalizada.

**TERCERO.** - Con oficios número **HCEBCS/XVI/DF/021/2022, HCEBCS/XVI/DF/022/2022, HCEBCS/XVI/DF/023/2022, HCEBCS/XVI/DF/024/2022, HCEBCS/XVI/DF/025/2022, HCEBCS/XVI/DF/026/2022, HCEBCS/XVI/DF/027/2022, HCEBCS/XVI/DF/028/2022, HCEBCS/XVI/DF/045/2021, HCEBCS/XVI/DF/058/2021, HCEBCS/XVI/DF/004/2022 y HCEBCS/XVI/DF/025/2022** el **H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** remitió los 12 Informes Mensuales a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, 4 de ellos en el plazo establecido en el Artículo 13, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto fueron presentados fuera del plazo establecido.

**CUARTO.** — El **H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** entregó la Cuenta Pública Anual a la Presidenta de la mesa Directiva del Congreso del Estado con fecha 27 de abril de 2022, dentro del plazo establecido en los artículos 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, remitiéndola el Congreso del Estado a la Auditoría Superior del Estado con oficio número **HCEBCS-XVI-057/2022**.

**QUINTO.** - Con fecha 29 de abril de 2022 el L.C. Ricardo Verdugo Llanas, Auditor Superior del Estado de Baja California Sur notificó con oficio número **ASEBCS/230/2022** la orden de auditoría al **H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**; designando éste con oficio JGyCP/JMAC/321/2022 al C.P. Mario Carrillo Lerma como Enlace Institucional para el desarrollo de la Auditoría.



**SEXTO.** - Con fecha 19 de mayo de 2022, mediante acta, realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-07-2021 de Cumplimiento y Gestión Financiera, designando la Auditoría Superior del Estado a los C.C. **L.A.E. Zaida Elizabeth Arce Lara y L.C. José Ricardo Hernández Caballero**, como auditores responsables de esta auditoría.

**SÉPTIMO.** - De los trabajos realizados, se desprendieron un total de **50** resultados con observación derivado de la auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera, que se le notificaron a la entidad pública de referencia con oficio **ASEBCS/AECGF/02/2023**, integrados de la siguiente manera:

- A.** Cantidad de Resultados de Cumplimiento: **26**
- B.** Cantidad de Resultados de Egresos: **21**
- C.** Cantidad de Resultados de Ingresos: **2**
- D.** Cantidad de Resultados Presupuestales: **1**

**OCTAVO.** - Con fecha 19 de enero de 2023, se firmó el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares.

**NOVENO.** - Con oficio número **HCEBCS/XVI/DF/13/2023** la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con el cual se aclararon y solventaron satisfactoriamente **11** resultados preliminares, que se señalan a continuación:

- A.** Resultados de Cumplimiento: **C-15, C-16, C-18, C-25 y C-26**
- B.** Resultados de Egresos: **E-9, E-11, E-17, E-18, E-19 y E-20**

**DÉCIMO.** - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 01 de marzo de 2023, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/140/2023** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Con oficio **ASEBCS/286/2023** y en seguimiento al oficio señalado en el punto anterior, se le notificó al **H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, que con fecha 20 de abril de 2023 concluyó el plazo para presentar a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Posterior a la elaboración del Informe Individual, la entidad no dio respuesta para atender los resultados emitidos.

**DÉCIMO TERCERO.** - Mediante Oficio número **ASEBCS/AEICS/055/2023**, de fecha 23 de junio de 2023 se notificó a la Entidad Fiscalizada, el Pronunciamiento con relación a las acciones y recomendaciones atendidas





por el ente público denominado **H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, sobre las Solicitudes de Aclaración y/o Recomendaciones pendientes de solventar y que fueron señaladas en el Informe Individual.

**DÉCIMO CUARTO.-** Mediante oficio número **ASEBCS/418/2023**, notificado el día 18 de septiembre de 2023, se remitió a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur el **Reporte Final de Fiscalización** correspondiente al ejercicio 2021, en donde se manifiesta la situación que guardan las auditorías estipuladas en el Programa Anual de Auditorías, una vez ejecutados y agotados los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur para la aplicación de Procedimientos de Auditoría y la determinación de Resultados y Observaciones, así como los plazos con que cuentan las entidades para presentar las justificaciones y aclaraciones que considere conducentes.

**DÉCIMO QUINTO.-** En términos de lo que dispone el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, una vez que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado tuvo a su disposición el Informe Individual y el Informe General, así como la cuenta pública del ente fiscalizado, dio inicio a los trabajos relativos al análisis a detalle tanto de su contenido, como de las acciones y recomendaciones atendidas sobre las solicitudes de aclaración que fueron señaladas en el primero de los informes antes mencionados; posteriormente, con la recepción y estudio del Reporte Final de Fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2021 formulado por la Auditoría Superior del Estado, la Comisión abordó las discusiones relativas al resultado de las acciones de fiscalización al ente denominado **H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, mismas que se materializaron en conclusiones técnicas que ahora se presentan bajo el siguiente:

#### ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del **H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, arrojó los siguientes resultados:

#### CUADRO COMPARATIVO DE INGRESO MODIFICADO Y RECAUDADO CUENTA PÚBLICA 2021

| CONCEPTO                                                 | PRESUPUESTO DE INGRESOS |                               |                   | INGRESOS<br>CONTABLES<br>RECAUDADO | VARIACIONES |    |
|----------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------|-------------------|------------------------------------|-------------|----|
|                                                          | APROBADO                | AMPLIACIONES /<br>REDUCCIONES | MODIFICADO        |                                    | PESOS       | %  |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES,<br>CONVENIOS E INCENTIVOS | 234,000,000.00          | 2,510,000.00                  | 236,510,000.00    | 236,510,000.00                     | 0.00        | 0% |
| INGRESOS DERIVADOS DE<br>FINANCIAMIENTO                  | -                       | 1,500,000.00                  | 1,500,000.00      | 1,500,000.00                       | 0.00        | 0% |
| OTROS INGRESOS                                           | -                       | -                             | -                 | 9,366.55                           | 9,366.55    | 0% |
| TOTAL DE INGRESOS                                        | \$ 234,000,000.00       | \$ 4,010,000.00               | \$ 238,010,000.00 | \$ 238,019,366.55                  | \$ 9,366.55 | 0% |

Fuente: Información contable y presupuestal del Ejercicio Fiscal 2021.





## Análisis de las variaciones presupuestales de ingresos

Se estimaron recursos para la recepción de ingresos por un importe de \$234,000,000.00 (Doscientos treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.); se efectuó una ampliación neta por un importe de \$2,510,000.00 (Dos millones quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.) y la obtención de ingresos derivados de financiamiento por un importe de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) lo que presentó como resultado, un presupuesto de ingresos modificado por la cantidad de \$238,010,000.00 (Doscientos treinta y ocho millones diez mil pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado contra lo recaudado por un total de \$238,019,366.55 (Doscientos treinta y ocho millones diecinueve mil trescientos sesenta y seis pesos 55/100 M.N.), generándose una recaudación mayor en términos absolutos por un importe de \$9,366.55 (Nueve mil trescientos sesenta y seis pesos 55/100 M.N.).

No se estimaron ingresos provenientes del concepto de **Otros ingresos y beneficios**, recaudándose la cantidad de \$9,366.55 (Nueve mil trescientos sesenta y seis pesos 55/100 M.N.).

## CUADRO COMPARATIVO DEL EGRESO MODIFICADO Y DEVENGADO CUENTA PÚBLICA 2021

| CONCEPTO                      | PRESUPUESTO DE EGRESOS   |                               |                          | EGRESOS<br>CONTABLES<br>DEVENGADOS | VARIACIONES             |            |
|-------------------------------|--------------------------|-------------------------------|--------------------------|------------------------------------|-------------------------|------------|
|                               | APROBADO                 | AMPLIACIONES /<br>REDUCCIONES | MODIFICADO               |                                    | PESOS                   | %          |
| SERVICIOS PERSONALES          | 167,232,194.82           | 7,772,298.86                  | 175,004,493.68           | 175,004,493.66                     | -0.02                   | 0%         |
| MATERIALES Y SUMINISTROS      | 13,547,000.00            | -2,274,024.75                 | 11,272,975.25            | 11,272,975.25                      | 0.00                    | 0%         |
| SERVICIOS GENERALES           | 35,610,706.00            | 772,319.33                    | 36,383,025.33            | 33,723,535.23                      | -2,659,490.10           | -7%        |
| TRANSFERENCIAS                | 11,364,000.00            | 3,017,741.09                  | 14,381,741.09            | 14,381,741.09                      | 0.00                    | 0%         |
| BIENES MUEBLES E<br>INMUEBLES | 1,510,000.00             | -846,573.51                   | 663,426.49               | 674,676.49                         | 11,250.00               | 2%         |
| ADEFAS                        | 4,736,099.18             | -4,431,761.02                 | 304,338.16               | 300,193.96                         | -4,144.20               | -1%        |
| <b>TOTAL DE EGRESOS</b>       | <b>\$ 234,000,000.00</b> | <b>\$ 4,010,000.00</b>        | <b>\$ 238,010,000.00</b> | <b>\$ 235,357,615.68</b>           | <b>-\$ 2,652,384.32</b> | <b>-1%</b> |

Fuente: Información contable y presupuestal, Ejercicio Fiscal 2021.

El gasto presupuestado fue por un importe de \$234,000,000.00 (Doscientos treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.); se efectuó una ampliación neta por un importe de \$4,010,000.00 (Cuatro millones diez mil pesos 00/100 M.N.) lo que presentó como resultado, un presupuesto de egresos modificado por la cantidad de \$238,010,000.00 (Doscientos treinta y ocho millones diez mil pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado por un importe de \$235,357,615.68 (Doscientos treinta y cinco millones trescientos cincuenta y siete mil seiscientos quince pesos 68/100 M.N.), presentó un subejercicio en términos absolutos por un importe de \$2,652,384.32 (Dos millones seiscientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.), que en términos relativos representó el 1% inferior a lo presupuestado.

En el capítulo de **Servicios Personales**, se presupuestaron recursos por un importe de \$167,232,194.82 (Ciento sesenta y siete millones doscientos treinta y dos mil ciento noventa y cuatro pesos 82/100 M.N.), se efectuó una ampliación presupuestal de \$7,772,298.86 (Siete millones setecientos setenta y dos mil doscientos noventa y ocho pesos 86/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado de \$175,004,493.68 (Ciento setenta y cinco millones cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 68/100 M.N.), importe que al ser





comparado con lo devengado por un importe de \$175,004,493.66 (Ciento setenta y cinco millones cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 66/100 M.N.), no generó variación.

En el capítulo de **Materiales y Suministros**, se presupuestaron recursos por un importe de \$13,547,000.00 (Trece millones quinientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), se efectuó una reducción presupuestal de \$2,274,024.75 (Dos millones doscientos setenta y cuatro mil veinticuatro pesos 75/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado de \$11,272,975.25 (Once millones doscientos setenta y dos mil novecientos setenta y cinco pesos 25/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado por un importe de \$11,272,975.25 (Once millones doscientos setenta y dos mil novecientos setenta y cinco pesos 25/100 M.N.), no generó variación.

En el capítulo de **Servicios Generales**, se presupuestaron recursos por un importe de \$35,610,706.00 (Treinta y cinco millones seiscientos diez mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.), se efectuó una ampliación presupuestal de \$772,319.33 (Setecientos setenta y dos mil trescientos diecinueve pesos 33/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado de \$36,383,025.33 (Treinta y seis millones trescientos ochenta y tres mil veinticinco pesos 33/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado por un importe de \$33,723,535.23 (Treinta y tres millones setecientos veintitrés mil quinientos treinta y cinco pesos 23/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$2,659,490.10 (Dos millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa pesos 10/100 M.N.), que en términos relativos representó un 7% inferior a lo presupuestado. La principal partida con subejercicio fue: Gastos de representación por un importe de \$2,657,965.44 (Dos millones seiscientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.).

En el capítulo de **Transferencias**, se presupuestaron recursos por un importe de \$11,364,000.00 (Once millones trescientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), se efectuó una ampliación presupuestal de \$3,017,741.09 (Tres millones diecisiete mil setecientos cuarenta y un pesos 09/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado de \$14,381,741.09 (Catorce millones trescientos ochenta y un mil setecientos cuarenta y un pesos 09/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado por un importe de \$14,381,741.09 (Catorce millones trescientos ochenta y un mil setecientos cuarenta y un pesos 09/100 M.N.), no generó variación.

En el capítulo de **Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**, se presupuestaron recursos por un importe de \$1,510,000.00 (Un millón quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.), se efectuó una reducción presupuestal de \$846,573.51 (Ochocientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y tres pesos 51/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado de \$663,426.49 (Seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 49/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado por un importe de \$674,676.49 (Seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y seis pesos 49/100 M.N.), presentó un sobreejercicio por un importe de \$11,250.00 (Once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que en términos relativos representó un 2% superior a lo presupuestado.

La partida con sobreejercicio fue: Muebles de oficina y estantería por un importe de \$11,250.00 (Once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

En el capítulo de **Adefas**, se presupuestaron recursos por un importe de \$4,736,099.18 (Cuatro millones setecientos treinta y seis mil noventa y nueve pesos 18/100 M.N.), se efectuó una reducción presupuestal de \$4,431,761.02 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil setecientos sesenta y un pesos 02/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado de \$304,338.16 (Trescientos cuatro mil trescientos treinta y ocho pesos 16/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado por un importe de \$300,193.96 (Trescientos mil ciento noventa y tres pesos 96/100 M.N.), presentó un subejercicio por un importe de \$4,144.20 (cuatro





mil ciento cuarenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), que en términos relativos representó un 1% inferior a lo presupuestado.

### Resumen General de Resultados

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

### Resumen por cantidad de resultados

| RESULTADOS                        | PRELIMINARES | SOLVENTADOS | FINALES - NO SOLVENTADAS |
|-----------------------------------|--------------|-------------|--------------------------|
| CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA | 50           | 11          | 39                       |
| TOTAL                             | 50           | 11          | 39                       |

### Resumen por importes

| RESULTADOS                        | IMPORTE          | IMPORTE SOLVENTADO | IMPORTE NO SOLVENTADO |
|-----------------------------------|------------------|--------------------|-----------------------|
| CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA | \$442,140,651.12 | \$29,941,792.69    | \$412,198,858.43      |
| TOTAL                             | \$442,140,651.12 | \$29,941,792.69    | \$412,198,858.43      |

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se determinaron **50** resultados finales y observaciones preliminares con observación, de los cuales fueron solventados **11** por presentar documentación comprobatoria y justificativa antes de la integración del informe. Por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron **39** Solicitudes de Aclaración los cuales en términos porcentuales representan el **78%** de los resultados observados, asimismo el importe total no solventado es por la cantidad de **\$412,198,858.43** (Cuatrocientos doce millones ciento noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 43/100 M.N.), los cuales se integran de importes de ingresos y egresos.

### DESCRIPCION DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN NO SOLVENTADAS:

#### NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO 1

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y a la información requerida mediante oficio número ASEBCS-AECGF/839/2022, se analizó la documentación recibida del estudio y evaluación del control interno de la entidad, con el objetivo de verificar que cuente con un sistema de control interno efectivo diseñado para proporcionar una seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos institucionales, resultando un nivel de evaluación del control interno bajo, como a continuación se detalla:





| Componente                     | Núm. de preguntas | Valor por componente (%) | Valor por pregunta (puntos) | Valor total de las preguntas por componente (puntos) | EVALUACIÓN            |           |               |               |                |           |
|--------------------------------|-------------------|--------------------------|-----------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------|-----------|---------------|---------------|----------------|-----------|
|                                |                   |                          |                             |                                                      | Preguntas contestadas |           | Valor (%)     |               | Valor (puntos) |           |
|                                |                   |                          |                             |                                                      | si                    | no        | si            | no            | si             | no        |
| 1.- Ambiente de control        | 23                | 20.00%                   | 0.87                        | 20.00                                                | 8                     | 15        | 12.12%        | 22.73%        | 7              | 13        |
| 2.- Evaluación de riesgos      | 17                | 20.00%                   | 1.18                        | 20.00                                                | 7                     | 10        | 10.61%        | 15.15%        | 8              | 12        |
| 3.- Actividades de control     | 12                | 20.00%                   | 1.67                        | 20.00                                                | 2                     | 10        | 3.03%         | 15.15%        | 3              | 17        |
| 4.- Información y comunicación | 10                | 20.00%                   | 2.00                        | 20.00                                                | 7                     | 3         | 10.61%        | 4.55%         | 14             | 6         |
| 5.- Supervisión                | 4                 | 20.00%                   | 5.00                        | 20.00                                                | 1                     | 3         | 1.52%         | 4.55%         | 5              | 15        |
| <b>TOTALES</b>                 | <b>66</b>         | <b>100.00%</b>           |                             | <b>100.00</b>                                        | <b>25</b>             | <b>41</b> | <b>37.88%</b> | <b>62.12%</b> | <b>37</b>      | <b>63</b> |

| RANGO DE CONTROL INTERNO "SCI" | SUMA TOTAL DE COMPONENTES | ESTADO ACTUAL |
|--------------------------------|---------------------------|---------------|
| BAJO 0-40                      | 37                        | C.I. BAJO     |
| MEDIO 41-70                    |                           |               |
| ALTO 71-100                    |                           |               |

### Conclusión:

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado del incumpliendo en la presentación de los documentos de las acciones implementadas para asegurar que la entidad cuente con un sistema de control interno efectivo diseñado para proporcionar una seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos institucionales, según el artículo 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

### NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO 2

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y a la información requerida mediante oficio número ASEBCS-AECGF/293/2022, se observa que la entidad no remite el levantamiento físico del inventario de bienes muebles, ni su conciliación con los registros contables.

### Conclusión:

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado del incumplimiento en la presentación del levantamiento físico del inventario de bienes muebles, ni su conciliación con los registros contables, según el artículo 27, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO 3

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y a la información requerida mediante oficio número ASEBCS-AECGF/292/2022, se observó que la entidad no remite el acta de entrega – recepción celebrada entre la administración saliente y la administración entrante.

### Conclusión:

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado del incumplimiento en la presentación del acta de entrega – recepción celebrada entre la administración saliente y la administración entrante, según el artículo 31 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO 4



Derivado del análisis y revisión a los informes mensuales y a la información requerida mediante oficio número ASEBCS-AECGF/291/2022, se observó que en los meses de enero a agosto, no presentaron las conciliaciones bancarias, los estados de cuenta bancarios y los auxiliares de cuenta contable de bancos de la cuenta Banorte.

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado del incumplimiento en la presentación de las conciliaciones bancarias, los estados de cuenta bancarios y los auxiliares de cuenta contable de bancos de la cuenta Banorte de los meses de enero a agosto de 2021, incumpliendo con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 6, 9, fracción IV de los Lineamientos para la integración y presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO 5**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se detectó que no se presentó lo que a continuación se detalla:

- a) Los archivos XML y CFDI de los recibos de nóminas timbradas electrónicamente al Servicio de Administración Tributaria; y
- b) El tabulador de sueldos autorizado aplicado en el ejercicio.

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado del incumplimiento en la presentación de los archivos XML y CFDI de los recibos de nóminas timbradas electrónicamente al Servicio de Administración Tributaria; y el tabulador de sueldos autorizado aplicado en el ejercicio, incumpliendo con los artículos 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 6, 9, fracción V de los Lineamientos para la integración y presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO 6**

Derivado del análisis a la presentación y seguimiento de los informes mensuales del ejercicio fiscal 2021, se detectó que presentan un atraso en la entrega de los meses de enero a agosto del ejercicio fiscal 2021.

| PERÍODO | FECHA RECIBIDO | PLAZO DE LEY | DÍAS DE ATRASO |
|---------|----------------|--------------|----------------|
| ENERO   | 26/01/2022     | 02/03/2021   | 330            |
| FEBRERO | 26/01/2022     | 30/03/2021   | 302            |
| MARZO   | 26/01/2022     | 30/04/2021   | 271            |
| ABRIL   | 26/01/2022     | 31/05/2021   | 240            |
| MAYO    | 26/01/2022     | 30/06/2021   | 210            |
| JUNIO   | 26/01/2022     | 30/07/2021   | 180            |
| JULIO   | 26/01/2022     | 30/08/2021   | 149            |
| AGOSTO  | 26/01/2022     | 30/09/2021   | 118            |

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, por el incumplimiento en la presentación de los informes mensuales de los meses de enero a agosto del ejercicio fiscal 2021, incumpliendo a los artículos 4, fracción XX y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.





### **NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO 7**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y a la información requerida mediante oficio número ASEBCS-AECGF/293/2022, se detectó que el inventario de los bienes muebles publicado en su página electrónica de internet, no se encuentra actualizado, ni debidamente conciliado con los registros contables.

#### **Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, por incumplimiento en la presentación de la evidencia de la publicación en su página electrónica de internet, del inventario de los bienes muebles, el cual deberá estar actualizado, según el artículo 27, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### **NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO 8**

Derivado de la revisión y fiscalización a las cuentas de activo del ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable número 1116-000 denominada DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN, por la cantidad de \$41,500.00 (Cuarenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) así como, conocer los mecanismos establecidos para el control y manejo de los fondos depositados en terceros en garantía y/o administración.

#### **Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación del documento para confirmar el saldo de la cuenta contable número 1116-000 denominada DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN, así como, los lineamientos establecidos para la entrega, control, manejo, uso y destino de las reposiciones del fondo revolvente, incumpliendo los artículos 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 35 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

### **NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO 9**

Derivado de la revisión y fiscalización a las cuentas de activo del ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable número 1123-000 denominada DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO, por la cantidad de \$3,864,996.88 (Tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.).

#### **Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación del documento para confirmar el saldo de la cuenta contable número 1123-000 denominada DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, incumpliendo el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



### **NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO 10**

Derivado de la revisión y fiscalización a las cuentas de activo del ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable número 1124-000 denominada INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO, por la cantidad de \$11,690,746.20 (Once millones seiscientos noventa mil setecientos cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.).

#### **Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación del documento para confirmar el saldo de la cuenta contable número 1124-000 denominada INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, incumpliendo el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### **NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO 11**

Derivado de la revisión y fiscalización a las cuentas de pasivo del ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable número 2120-000 denominada DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 20/100 M.N.).

#### **Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación del documento para confirmar el saldo de la cuenta contable número 2120-000 denominada DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, incumpliendo el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### **NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO 12**

Derivado de la revisión y fiscalización a las cuentas de pasivo del ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable número 2140-000 denominada TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO, por la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

#### **Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación del documento para confirmar el saldo de la cuenta contable número 2140-000 denominada TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, incumpliendo el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### **NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO 13**

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, se detectó que la cuenta contable número 2117-000 denominada RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES A CORTO PLAZO, presenta un saldo por enterar por la cantidad de \$128,113.15 (Ciento veintiocho mil ciento trece pesos 15/100 M.N.), en las siguientes subcuentas que se detallan:





| CUENTA        | NOMBRE DE LA CUENTA                        | SALDO AL 31/DIC/2021 |
|---------------|--------------------------------------------|----------------------|
| 2117-000      | RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES A CORTO PLAZO |                      |
| 2117-000-0001 | ISR SUELDOS Y SALARIOS                     | \$446,321.27         |
| 2117-000-0003 | ISR HONORARIOS                             | \$13,765.50          |
| 2117-000-0005 | ISR RETENIDO ARRENDAMIENTO                 | \$16,508.35          |
| 2117-000-0006 | FONDO DE AHORRO DEL PERSONAL               | \$682,449.93         |
| 2117-000-0007 | FRACCION P.A.N.                            | -\$6,074.68          |
| 2117-000-0010 | JUZGADO 1RA INSTANCIA FAMILIA              | -\$933,078.56        |
| 2117-000-0011 | FINANZAS RETENCIONES                       | -\$91,305.10         |
| 2117-000-0012 | FINANZAS APORTACIONES                      | -\$60,988.97         |
| 2117-000-0078 | Programa de Protección Familiar Los Cabos  | -\$35,900.00         |
| 2117-000-0079 | Seguro Colectivo                           | \$78,601.31          |
| 2117-000-0080 | Días a Descortar                           | \$15,672.26          |
| 2117-001      | RETENCIONES A CORTO PLAZO                  |                      |
| 2117-001-0001 | CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL EDO         | \$2,169.35           |
| 2117-001-0600 | DIP QUIROGA ROMERO MILENA PAOLA            | -\$27.51             |
|               | <b>TOTAL</b>                               | <b>\$128,113.15</b>  |

#### Conclusión:

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la relación analítica con las subcuentas que integren los saldos, así como de los comprobantes de pago correspondientes, incumpliendo al artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO 14

Derivado de la revisión y fiscalización a los informes mensuales del ejercicio fiscal 2021, en los meses de septiembre a diciembre, se detectó que la conciliación bancaria de Banorte presenta un concepto denominado "DIFERENCIA DE CONCILIACIONES ENE-AGTO 2021 NO REALIZADAS" por la cantidad de \$2,288,989.64 (Dos millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta y nueve pesos 64/100 M.N.).

#### Conclusión:

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación del documento fundado y motivado que aclare y justifique la diferencia detectada de las conciliaciones bancarias de los meses de enero a agosto 2021, así como, las pólizas de registros contables, junto con su documentación comprobatoria que amparen los registros para subsanar la diferencia en conciliaciones no realizadas y las conciliaciones bancarias una vez modificadas y corregidas de los meses de septiembre a diciembre, incumpliendo a los artículos 16 ,42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental California Sur.

#### NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO 17

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y a la información requerida mediante oficio número ASEBCS-AECGF/294/2022, se detectó que se realizaron pagos de finiquitos laborales a siete personas, las cuales el departamento de recursos humanos de la entidad fiscalizada, manifiesta no haber encontrado expediente con información laboral correspondiente, por lo que se presume la no existencia de una relación laboral con la entidad fiscalizada, por la cantidad total de \$148,108.19 (Ciento cuarenta y ocho mil ciento ocho pesos 19/100 M.N.).



| CHEQUE No. | NOMBRE DEL TRABAJADOR         | IMPORTE FINIQUITO | FECHA DE PAGO DEL FINIQUITO |
|------------|-------------------------------|-------------------|-----------------------------|
| 250642     | GOMEZ VARGAS PEDRO            | 15,519.40         | 31/08/2021                  |
| 250640     | ANDREA ALONSO GASTELUM        | 25,205.46         | 31/08/2021                  |
| 250574     | CASTILLO GANELON BRENDA RE NE | 24,422.60         | 31/08/2021                  |
| 250565     | MORGA MELO E SMERALDA         | 15,669.10         | 31/08/2021                  |
| 250478     | MARIANA ABARCA COSIO          | 13,458.33         | 31/08/2021                  |
| 250477     | BERNAL REYES CARLOS EMILIANO  | 17,944.43         | 31/08/2021                  |
| 250475     | MAGDALENO AVILES SAIDH SAUL   | 35,888.87         | 31/08/2021                  |
| TOTAL      |                               | 148,108.19        |                             |

#### Conclusión:

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación del documento fundado y motivado que justifique el pago por concepto de finiquito laboral a personas de las cuales no se cuenta con información laboral, incumpliendo a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 6 y 28 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

#### NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO 19

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y a la información requerida mediante oficio número ASEBCS-AECGF/849/2022, se verificó la contratación a nombre del proveedor KEY HOME, S. DE R.L. DE C.V. por la cantidad total de \$114,608.00 (Ciento catorce mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.), observándose que la entidad fiscalizada omite presentar la información requerida.

#### Conclusión:

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la información por omisión de requerimiento de información, incumpliendo a los artículos 17 y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 10, 21, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 y 21 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

#### NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO 20

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y a la información requerida mediante oficio número ASEBCS-AECGF/294/2022, se detectó que no presentó el Manual de Administración de Remuneraciones actualizado.

#### Conclusión:

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación del Manual de Administración de Remuneraciones actualizado, incumpliendo a los artículos 7 fracción III de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.





### **NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO 21**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y en respuesta al oficio de requerimiento de información número ASEBCS-AECGF/295/2022, el ente fiscalizado manifiesta que no elaboró el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

#### **Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos donde contraloría realizó el inicio de las investigaciones, determinó los procedimientos y resolución final, por el incumplimiento en la elaboración y presentación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, incumpliendo al artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

### **NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO 22**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y en respuesta al oficio de requerimiento de información número ASEBCS-AECGF/295/2022, el ente fiscalizado manifiesta que no elaboró el Programa Operativo Anual Estimado.

#### **Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos donde contraloría realizó el inicio de las investigaciones, determinó los procedimientos y resolución final, por el incumplimiento en la elaboración y presentación del Programa Operativo Anual Estimado, incumpliendo al artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

### **NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO 23**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y en respuesta al oficio de requerimiento de información número ASEBCS-AECGF/295/2022, la entidad fiscalizada manifiesta que no elaboró los dictámenes, previamente a la iniciación del Procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

#### **Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación del documento donde contraloría realizó el inicio de las investigaciones, determinó los procedimientos y resolución final, por el incumplimiento en la elaboración y presentación de los dictámenes, previamente a la iniciación del Procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, incumpliendo al artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y 28, fracción II y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.



## NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO 24

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, se detectó que no remiten los informes que se envían a la contraloría sobre los contratos formalizados distintos a la licitación pública por parte de titular del área responsable de la contratación a más tardar el último día hábil del cada mes calendario inmediato anterior, acompañado de copia del dictamen que deberá de contener la selección del procedimiento que la convocante realice, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado; el acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

### Conclusión:

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los informes que se envían a la Contraloría sobre los contratos formalizados distintos a la licitación pública en el mes calendario inmediato anterior, por parte de titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, acompañado de copia del dictamen donde se funde y motive, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, incumpliendo al artículo 51, cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

## NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 1

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a los informes mensuales y a la información requerida mediante oficio número ASEBCS-AECGF/294/2022, se observó que se realizaron los pagos de las nóminas procesadas de los meses de enero a diciembre sin contar con el tabulador de sueldos autorizado, ni el Manual de Administración de Remuneraciones actualizado, para el ejercicio fiscal 2021; asimismo, no se proporcionó la documentación soporte que justifique que se encuentran debidamente conciliadas con los registros contables, por la cantidad total de \$168,488,737.55 (Ciento sesenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y siete pesos 55/100 M.N.).

### Conclusión:

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación del tabulador de sueldos autorizado, el Manual de Administración de Remuneraciones actualizado y la conciliación de las bases de datos de las nóminas procesadas con los registros contables por el periodo de enero a diciembre 2021, incumpliendo a los artículos 164, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 9, fracción IV, 21, fracciones II, VII y 27 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

## NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 2

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y a la información requerida mediante oficio número ASEBCS-AECGF/841/2022, se verificó que se realizó la contratación de servicios de fotocopiado por concepto de renta de máquinas fotocopiadoras mediante el procedimiento de adjudicación





directa al proveedor HÉCTOR GABRIEL PARTIDA TOPETE por la cantidad de \$317,599.20 (Trescientos diecisiete mil quinientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.), no anexando lo siguiente:

1. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del ejercicio.
2. La autorización del Comité de Adquisiciones.
3. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
4. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones, previamente a la iniciación del procedimiento sobre la procedencia de no celebrar licitación pública, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en su caso, de que se optara con lo señalado en el artículo 53 de la misma.
5. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
6. El contrato de servicios con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
7. Evidencia de que el proveedor participo con domicilio fiscal, residencia permanente, con una antigüedad mayor de 12 meses.

### **Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción III, 51, 53 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

### **NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 3**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y a la información requerida mediante oficio número ASEBCS-AECGF/842/2022, se verificó que se realizó la contratación de arrendamiento de instalaciones para archivo mediante el procedimiento de adjudicación directa al proveedor MANUEL MARTÍNEZ NÚÑEZ por la cantidad de \$240,766.00 (Doscientos cuarenta mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), no anexando lo siguiente:

1. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del ejercicio.
2. La autorización del Comité de Adquisiciones.
3. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
4. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones, previamente a la iniciación del procedimiento sobre la procedencia de no celebrar licitación pública, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en su caso, de que se optara con lo señalado en el artículo 53 de la misma Ley.
5. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
6. El contrato de arrendamiento con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.



7. Evidencia de que el proveedor participo con domicilio fiscal, residencia permanente, con una antigüedad mayor de 12 meses.

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción III, 51, 53 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 4**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y a la información requerida mediante oficio número ASEBCS-AECGF/843/2022, se verificó que se realizó la contratación de los servicios de difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, mediante el procedimiento de adjudicación directa al proveedor EDITORES BAHIA DEL CORTEZ, S. DE R.L. DE C.V. por la cantidad de \$112,520.00 (Ciento doce mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), no anexando el contrato de prestación de servicios, con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción III, 51, 53 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 5**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y a la información requerida mediante oficio número ASEBCS-AECGF/844/2022, se verificó que se realizó la compra de suministros para limpieza e higiene para áreas del poder legislativo, mediante el procedimiento de adjudicación directa al proveedor ARTEMISA PANTOJA AVILÉS por la cantidad de \$115,108.42 (Ciento quince mil ciento ocho pesos 42/100 M.N.), no anexando lo siguiente:

1. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del ejercicio.
2. La autorización del Comité de Adquisiciones.
3. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
4. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones, previamente a la iniciación del procedimiento sobre la procedencia de no celebrar licitación pública, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en su caso, de que se optara con lo señalado en el artículo 53 de la misma Ley.
5. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
6. Evidencia de que el proveedor participo con domicilio fiscal, residencia permanente, con una antigüedad mayor de 12 meses.





7. El comprobante fiscal digital que ampare la cantidad de \$25,819.71 (Veinticinco mil ochocientos diecinueve pesos 71/100 M.N.), según póliza de CH-248347 de fecha 28 de febrero del 2021.

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción III, 51, 53 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 6**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y a la información requerida mediante oficio número ASEBCS-AECGF/845/2022, se verificó que se realizó la contratación de los servicios de comunidad social y publicidad por el pago de difusión en radio de las actividades legislativas, mediante el procedimiento de adjudicación directa al proveedor COMPAÑÍA PERIODÍSTICA SUDCALIFORNIANA, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), no anexando lo siguiente:

1. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del ejercicio.
2. La autorización del Comité de Adquisiciones.
3. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
4. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones, previamente a la iniciación del procedimiento sobre la procedencia de no celebrar licitación pública, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en su caso, de que se optara con lo señalado en el artículo 53 de la misma Ley.
5. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
6. El contrato de prestación de servicios, con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción III, 51, 53 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 7**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y a la información requerida mediante oficio número ASEBCS-AECGF/846/2022, se verificó que los registros contables a nombre de la C. ÚRSULA YESINA LUCERO MARTÍNEZ corresponden a la comprobación de gastos por el manejo de FONDO REVOLVENTE; por la cantidad de \$123,637.80 (Ciento veintitrés mil seiscientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.), observándose lo siguiente:



1. Los comprobantes fiscales digitales de gastos no muestran la leyenda que indique que corresponde a comprobación del FONDO REVOLVENTE y el número de cheque con el que se pagó, como lo señala el artículo 22, fracción IV de los Lineamientos para el ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal.
2. No remiten el documento firmado de resguardo de valores a nombre de la C. Úrsula Yesina Lucero Martínez, servidora pública responsable del manejo del fondo revolvente, el cual deberá contener por lo menos, la fecha de aceptación del encargo, importe del monto asignado y firma de conformidad.
3. No remiten los lineamientos establecidos para la entrega, control, manejo, uso y destino de las reposiciones del fondo revolvente.
4. No remiten el informe detallado del ejercicio del fondo revolvente presentado ante la Contraloría, a más tardar el día 15 del mes inmediato posterior al cierre del ejercicio.

### **Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación del documento firmado de resguardo de valores a nombre de la persona responsable, ni el informe detallado del ejercicio del fondo revolvente presentado a la Contraloría. Así mismo, por no contar con lineamientos establecidos para la entrega, control, manejo, uso y destino de las reposiciones del fondo revolvente, incumpliendo con los artículos 22, fracción IV, 37, 39 y 42 de los Lineamientos para el ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal; 6 y 21 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

### **NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 8**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y a la información requerida mediante oficio número ASEBCS-AECGF/848/2022, se verificó que se realizó la contratación para la adquisición de materiales y útiles de impresión y material de oficina consistente en suministro de tintas para impresoras, tóner para impresoras y material de oficina diversa, mediante el procedimiento de adjudicación directa al proveedor FÉLIX ALAN YEPIZ LUCERO por la cantidad de \$235,148.24 (Doscientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 24/100 M.N.), no anexando lo siguiente:

1. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del ejercicio.
2. La autorización del Comité de Adquisiciones.
3. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
4. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones, previamente a la iniciación del procedimiento sobre la procedencia de no celebrar licitación pública, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en su caso, de que se optara con lo señalado en el artículo 53 de la Ley.
5. Los documentos donde el proveedor comprobó su capacidad técnica y financiera.
6. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
7. La evidencia donde acredite legalmente el proveedor, que se ha dedicado a la actividad que ostenta por lo menos un año anterior a la fecha de solicitud de registro.
8. El formato específico de solicitud para la inscripción al padrón de proveedores, anexando la documentación que se solicita.





9. Los comprobantes fiscales que amparen la cantidad de \$53,076.96 (Cincuenta y tres mil setenta y seis pesos 96/100 M.N.), según las pólizas de cheques número P-01070, P-01071 y P-01072 de fecha 26 de julio del 2021 y el cheque número P-01221 del 18 de agosto del 2021.

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción III, 51, 53 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 10**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y a la información requerida mediante oficio número ASEBCS-AECGF/851/2022, se verificó que se realizó la contratación de servicios profesionales por asesoría legislativa y parlamentaria, mediante el procedimiento de adjudicación directa al prestador de servicios VÍCTOR DANIEL MADRIGAL BARBOSA por la cantidad de \$121,800.00 (Ciento veintiún mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), no anexando lo siguiente:

1. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del ejercicio.
2. La autorización del Comité de Adquisiciones.
3. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
4. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones, previamente a la iniciación del procedimiento sobre la procedencia de no celebrar licitación pública, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en su caso, de que se optara con lo señalado en el artículo 53 de la misma Ley.
5. Los documentos donde el proveedor comprobó su capacidad técnica y financiera.
6. El contrato de prestación de servicios debidamente formalizado, con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
7. El informe final de los trabajos contratados con su respectiva evidencia donde se aprecie que los trabajos se ejecutaron, se llevaron a cabo y fueron concluidos en los tiempos y con las especificaciones acordadas estipuladas en el contrato.
8. El comprobante fiscal digital que ampare la cantidad de \$37,100.00 (Treinta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.), según la póliza de cheques número P-02989 de fecha 15 de diciembre del 2021.

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción III, 51, 53 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.



### **NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 12**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y a la información requerida mediante oficio número ASEBCS-AECGF/853/2022, se verificó que se realizó el pago de arrendamiento de inmuebles, mediante el procedimiento de adjudicación directa, en lugar del procedimiento por invitación a cuando menos tres personas, al proveedor DELMA OLIVIA FIOL por la cantidad de \$505,584.96 (Quinientos cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos 96/100 M.N.), no anexando lo siguiente:

1. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del ejercicio.
2. La autorización del Comité de Adquisiciones.
3. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
4. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones, previamente a la iniciación del procedimiento sobre la procedencia de no celebrar licitación pública, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en su caso, de que se optara de realizar la contratación por invitación a cuando menos tres proveedores señalado en el artículo 53 de la misma Ley, remitiera el documento fundado y motivado que justifique que el monto sea superior a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta el equivalente, a doce mil ochocientos veintiún veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
5. El contrato de arrendamiento debidamente formalizado.

### **Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción II, 51, 53 fracción II, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

### **NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 13**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y a la información requerida mediante oficio número ASEBCS-AECGF/854/2022, se verificó que se realizó la contratación de servicio con estación de combustible para el suministro de gasolina, mediante el procedimiento de adjudicación directa, en lugar del procedimiento por invitación a cuando menos tres personas, con el proveedor INMOBILIARIA LAS PALMAS MAYA, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$865,400.00 (Ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), no anexando lo siguiente:

1. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del ejercicio.
2. La autorización del Comité de Adquisiciones.
3. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.



4. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones, previamente a la iniciación del procedimiento sobre la procedencia de no celebrar licitación pública, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en su caso, de que se optara de realizar la contratación por invitación a cuando menos tres proveedores señalado en el artículo 53 de la misma Ley, remitiera el documento fundado y motivado que justifique que el monto sea superior a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta el equivalente, a doce mil ochocientos veintiún veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
5. El control de combustible, conteniendo por lo menos el nombre de la persona quien lo recibe, cantidad, importe, fecha, periodo de entrega y firma de recepción.
6. El comprobante fiscal digital que ampare el pago realizado por la cantidad de \$57,900.00 (Cincuenta y siete mil novecientos pesos 00/100 M.N.) según la póliza de cheque número P-249469 de fecha 26 de mayo del 2021.

#### **Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción II, 51, 53 fracción II, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

#### **NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 14**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y a la información requerida mediante oficio número ASEBCS-AECGF/855/2022, se verificó que se realizó la contratación de servicios de seguridad y vigilancia, mediante el procedimiento de adjudicación directa, en lugar del procedimiento por invitación a cuando menos tres personas, con el proveedor MANUEL HERMANN GÓMEZ ZAMUDIO por la cantidad de \$950,066.00 (Novecientos cincuenta mil sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), no anexando lo siguiente:

1. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del ejercicio.
2. La autorización del Comité de Adquisiciones.
3. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
4. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones, previamente a la iniciación del procedimiento sobre la procedencia de no celebrar licitación pública, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en su caso, de que se optara de realizar la contratación por invitación a cuando menos tres proveedores señalado en el artículo 53 de la misma Ley, remitiera el documento fundado y motivado que justifique que el monto sea superior a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta el equivalente, a doce mil ochocientos veintiún veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.





5. Los documentos de la presentación de la convocatoria, acta de presentación y apertura de las tres proposiciones del procedimiento de invitación.
6. La evidencia de las tres propuestas recibidas para su análisis técnicamente.
7. Los documentos donde el proveedor comprobó su capacidad técnica y financiera.
8. Los documentos fiscales y municipales del proveedor con domicilio fiscal.
9. Evidencia donde acredite legalmente que se ha dedicado a la actividad que ostenta, por lo menos con una antigüedad de doce meses.

### **Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción II, 51, 53 fracción II, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

### **NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 15**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y a la información requerida mediante oficio número ASEBCS-AECGF/856/2022, se verificó que se realizó la contratación de servicios de pasajes aéreos a favor de terceras personas, mediante el procedimiento de adjudicación directa, en lugar del procedimiento por invitación a cuando menos tres personas, con el proveedor GRUPO HIMBLERS, S. DE R.L. DE C.V. por la cantidad de \$635,365.57 (Seiscientos treinta y cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 57/100 M.N.), no anexando lo siguiente:

1. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del ejercicio.
2. La autorización del Comité de Adquisiciones.
3. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
4. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones, previamente a la iniciación del procedimiento sobre la procedencia de no celebrar licitación pública, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en su caso, de que se optara de realizar la contratación por invitación a cuando menos tres proveedores señalado en el artículo 53 de la misma Ley, remitiera el documento fundado y motivado que justifique que el monto sea superior a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta el equivalente, a doce mil ochocientos veintiún veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
5. Los documentos de la presentación de la convocatoria, acta de presentación y apertura de las tres proposiciones del procedimiento de invitación.
6. La evidencia de las tres propuestas recibidas para su análisis técnicamente.
7. Los documentos donde el proveedor comprobó su capacidad técnica y financiera.
8. Los documentos fiscales y municipales del proveedor con domicilio fiscal.
9. Evidencia donde acredite legalmente que se ha dedicado a la actividad que ostenta, por lo menos con una antigüedad de doce meses.
10. El contrato de prestación de servicios debidamente formalizado, con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.





11. Los comprobantes fiscales digitales que amparen los pagos realizados por la cantidad de \$147,019.53 (Ciento cuarenta y siete mil diecinueve pesos 53/10 M.N.), según las pólizas de cheques número P-03118 del 03 de diciembre del 2021, P-03136 del 09 de diciembre del 2021, P-03192, P-03193, PCH-252718 de fecha 15 de diciembre del 2021 y P-03108, P-03109 de fecha 16 de diciembre del 2021.

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción II, 51, 53 fracción II, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 16**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y a la información requerida mediante oficio número ASEBCS-AECGF/852/2022, se verificó que se realizó la contratación de servicios de pasajes aéreos a favor de terceras personas, mediante el procedimiento de adjudicación directa, en lugar del procedimiento por licitación pública, con el proveedor VIAJES PERLA, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$1,214,258.08 (Un millón doscientos catorce mil doscientos cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.), no anexando lo siguiente:

1. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del ejercicio.
2. La presentación de la convocatoria de la licitación.
3. La evidencia de las bases de la licitación, y de que se pusieron a disposición de los interesados en medios de comunicación.
4. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el estado.
5. Los documentos donde el proveedor comprobó su capacidad técnica y financiera.
6. Los documentos fiscales y municipales del proveedor.
7. El contrato de prestación de servicios debidamente formalizado, con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
8. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto contratado y del cumplimiento del contrato.
9. La evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
10. Evidencia de que la convocatoria se publicó en el sistema electrónico de contrataciones gubernamentales (CompraNet Estatal).
11. Formato específico de inscripción al padrón de proveedores, anexando la documentación que se solicita, así como, el dictamen de la escritura pública presentada donde especifique la capacidad legal de los representantes de celebrar actos jurídicos.
12. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
13. Los comprobantes fiscales digitales que amparen la diferencia no comprobada por la cantidad de \$127,844.60 (Ciento veintisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 60/10 M.N.).



**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 28, 30, 31 fracción I, 51, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS 21**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se detectó que en los meses de enero a diciembre, no se envió la documentación comprobatoria que justifique los pagos registrados en la cuenta contable 5242-44201 denominada BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, por la cantidad total de \$88,867.24 (Ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete pesos 24/100 M.N.).

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la relación que contenga el nombre de los beneficiarios que recibieron los equipos de cómputo con firma autógrafa de recibido, ni la autorización de funcionario público responsable que autorizó el pago de becas y otras ayudas para programas de capacitación, incumpliendo los artículos 6, 21, 22, y 33, fracción III, inciso c) de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: INGRESOS 1**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, en los meses de enero a diciembre, se observó que la entidad no presentó la documentación comprobatoria y justificativa que integre la recaudación de los ingresos registrados en la cuenta contable 4221-000 denominada TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, por la cantidad de \$236,509,999.37 (Doscientos treinta y seis millones quinientos nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 37/100 M.N.).

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los comprobantes fiscales digitales que integran la recaudación de los ingresos registrados en la cuenta contable 4221-000 denominada TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, incumpliendo los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 13, 14 y 16 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO: INGRESOS 2**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, en el estado analítico de ingresos, se reflejan ingresos presupuestados y recaudados por concepto de INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS por la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

**Conclusión:**

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa que amparen el financiamiento obtenido, consistente en los comprobantes fiscales digitales, comprobantes de depósitos bancarios y/o estado de cuenta donde se refleje el depósito bancario, la





fuerza de obtención del ingreso, convenio y/o contrato de financiamiento por concepto de INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS, incumpliendo los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, fracciones VI, VII, XI, XXII y XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

### NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTALES 1

Derivado del análisis del ejercicio del gasto por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021, se detectó que se ejercieron recursos inferiores a los autorizados en el presupuestado modificado por la cantidad de \$2,652,384.32 (Dos millones seiscientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.), como a continuación se detalla:

| CONCEPTO                                               | PRESUPUESTO INICIAL | AMPLIACIÓN / REDUCCIÓN | PRESUPUESTO MODIFICADO | PRESUPUESTO EJERCIDO | SUBEJERCICIO   |
|--------------------------------------------------------|---------------------|------------------------|------------------------|----------------------|----------------|
| SERVICIOS PERSONALES                                   | 167,232,194.82      | 7,772,298.86           | 175,004,493.68         | 175,004,493.66       | - 0.02         |
| MATERIALES Y SUMINISTROS                               | 13,547,000.00       | - 2,274,024.75         | 11,272,975.25          | 11,272,975.25        | -              |
| SERVICIOS GENERALES                                    | 35,610,706.00       | 772,319.33             | 36,383,025.33          | 33,723,535.23        | - 2,659,490.10 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 11,364,000.00       | 3,017,741.09           | 14,381,741.09          | 14,381,741.09        | -              |
| BIENES MUEBLES                                         | 1,510,000.00        | - 846,573.51           | 663,426.49             | 674,676.49           | 11,250.00      |
| ADEFAS                                                 | 4,736,099.18        | - 4,431,761.02         | 304,338.16             | 300,193.96           | - 4,144.20     |
|                                                        |                     |                        |                        |                      |                |
| TOTAL                                                  | 234,000,000.00      | 4,010,000.00           | 238,010,000.00         | 235,357,615.68       | - 2,652,384.32 |
|                                                        |                     |                        |                        |                      |                |

### Conclusión:

Es de indicarse que no se solventa el resultado, derivado del no envío del documento fundado y motivado que compruebe y justifique en que se ejerció el subejercicio determinado en el gasto, así como su acreditación, o en su caso, el comprobante del reintegro del recurso no ejercido correspondiente al gasto del periodo comprendido de enero a diciembre, incumpliendo a los artículos 2, 7, 14, 15 y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

Por todo lo anterior:

### EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

**PRIMERO.** - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **NO APRUEBA** la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2021, ejercida por el **H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, como resultado del análisis y discusión técnica llevada a cabo por La Comisión de Vigilancia de la Auditoría



Superior del Estado respecto a la opinión de legal y técnica emitida por Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur al ente fiscalizado.

**SEGUNDO.-** La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del **H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, no presenta la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

**TERCERO.-** La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al **H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 de dicho ente público.

**CUARTO.-** La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

**QUINTO. -** Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

**SEXTO. -** El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

**SÉPTIMO. -** Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**TRANSITORIO ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.





**PODER LEGISLATIVO**

*"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"*

*"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNEIDAD"*

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

**ATENTAMENTE**

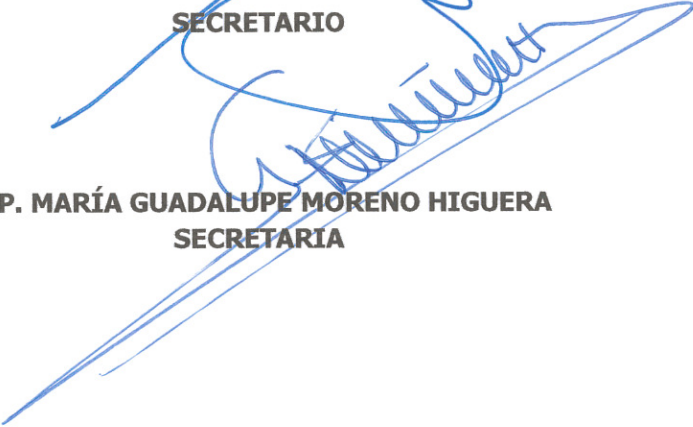
**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL  
ESTADO.**



**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE**



**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ  
SECRETARIO**



**DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA  
SECRETARIA**

# DECRETO

XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO



ARCHIVO  
OFICIALÍA MAYOR





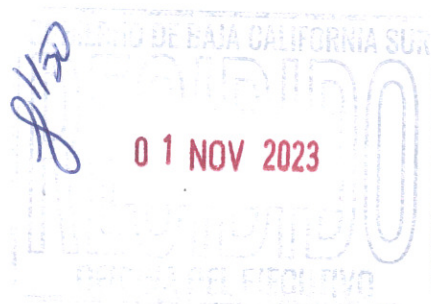
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
XVI LEGISLATURA  
OFICIALÍA MAYOR**

Oficio No. O. M./520/2023  
La Paz, B.C.S., a 31 de octubre de 2023

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"  
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

**ACUSE**  
**OFICIALÍA MAYOR**

**PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**PRESENTE.-**



Al tiempo que me es muy grato saludarle, me permito enviar a usted el **DECRETO 2996** aprobado el día 31 de octubre de 2023 por el Pleno de la XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante la cual **"NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2021, EJERCIDA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**, para efectos de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sin otro en particular, aprovechamos la ocasión para reiterarle nuestra más alta y distinguida consideración.



**ATENTAMENTE**

**ING. ADRIAN CHÁVEZ RUÍZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**OFICIALÍA**  
**MAYOR**

C.C.P.- LIC. FERNANDO GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.- PARA SU CONOCIMIENTO.  
C.C.P.- LIC. MARITZA ZATARAIN VALERA, SUBSECRETARIA DE ENLACE LEGISLATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.- MISMO FIN.  
C.C.P.- EXPEDIENTE.



DECRETO 2996

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
D E C R E T A:

**NO APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2021, EJERCIDA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**PRIMERO.** - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **NO APRUEBA** la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2021, ejercida por el **H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, como resultado del análisis y discusión técnica llevada a cabo por La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado respecto a la opinión de legal y técnica emitida por Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur al ente fiscalizado.

**SEGUNDO.-** La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del **H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, no presenta la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

**TERCERO.-** La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al **H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 de dicho ente público.

**CUARTO.-** La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de





Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

**QUINTO.** - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

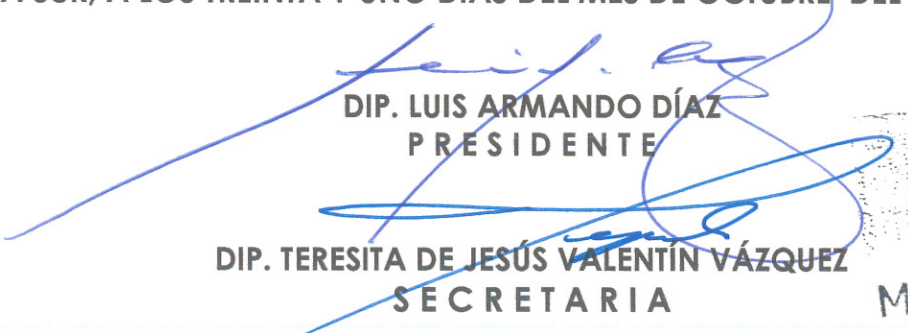
**SEXTO.** - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

**SÉPTIMO.** - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.**

  
**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ**  
**PRESIDENTE**

  
**DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ**  
**SECRETARIA**



**MESA DIRECTIVA**